

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la parte actora solicita emplazamiento de uno de los demandados al igual que aporta constancia de notificación de dos de ellos. De otro lado la Curadora Ad litem designada acepta el cargo y solicita la remisión del link del expediente.

Cali, febrero 22 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 210

Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00298-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la buena fe y la lealtad procesal que debe regir en las actuaciones judiciales de las partes en litigio, en este caso de la parte actora, se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada ROSSE MARIE MEJÍA ARISMENDIZ, toda vez que nadie está obligado al cumplimiento de lo imposible, habida cuenta que el inmueble ubicado en la dirección aportada como el lugar donde recibe notificaciones permanece cerrado, según de desprende de los informes obrantes en la foliatura.

De otro lado, se tendrá notificada por conducta concluyente a la Curadora Ad Litem designada, quien mediante escrito que antecede manifiesta aceptar el Cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de la demandada ROSSE MARIE MEJÍA ARISMENDIZ.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la Doctora JULIANA MONTOYA OLARTE, Curadora Ad Litem de los demandados JHONSON CASTAÑO GONZALEZ, RUBEN DARIO GAÑAN, LUZ MELIDA LARGO LOPEZ, WILLIAM PINTO DUSSAN, DORA IVERTH SARRIA SEMANATE, GERSAIN DE JESUS BAÑOL MORALES, HECTOR FABIO MILLAN ORDOÑÉZ, GILDARDO MATIAS CASTRO, MARIA GABRIELA CASTRO DE BENJUMEA, JORGE ENRIQUE RAMIREZ FLOREZ, CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO, NELLY OSLARY PEREZ MARTINEZ, GUILLERMO DEL PRADO SANNA, ALFONSO MILLAN DOSSMAN, MARÍA LUISA RIVERA DE FRANCO, OMAIRA BERTILDA ACOSTA ROJAS, RODRIGO RAMIREZ FLOREZ e IVAN MEJIA GÓMEZ, del auto admisorio de la demanda fechado en noviembre 8 de 2017 y el que lo aclara del 7 de diciembre del mismo año; a partir de la notificación del presente proveído empieza a correr el término para su contestación.

TERCERO: Los gastos de Curaduría se fijarán una vez conteste la demanda.

CUARTO: REMÍTASE a la auxiliar de la justicia el LINK del expediente.

NOTIFÍQUESE

Om

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**585b600b5e3be41612710ef1e5d88c6d110058a303399975474d2961
0e068b2b**

Documento generado en 22/02/2021 12:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**